

Rojas

177 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO
 VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-
 FONTUR Y AYMSOFT S.A.S

 O.
 O.D.M.

FIDUCOLDEX

O.M.

	AYMSOFT S.A.S.	NIT	830.133.019-1
	MILENA NAVIA AÑOZ	CC	41.940.015
	Carrera 47 # 104B- 21	FECHA:	03 OCT 2016
TELÉFONO	Teléfono: 6966291 Celular: 3108303112 3017524862		
GREMIO ENTIDAD SOLICITANTE	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR

JUSTIFICACIÓN: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Que la Ley 1558 de 2012, estableció en su artículo 21 que el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR y ordenó su constitución como patrimonio autónomo.

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, en sesión realizada el 21 de junio del 2016,

F-0

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 9° Edif Palma Real

Bogotá D.C. - Colombia

www.fontur.com.co

Fax:

(1) 287 01 44 ext: 109

Pbx: (1) 287 01 44

ORDEN DE SERVICIOS FNT No. 177 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COM.
EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO
FONTUR Y AYMOSFT S.A.S

decidió aprobar al MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, el proyecto titulado "Aplicación móvil y tarjetas profesionales para la identificación de guías de turismo formales (Dirigido a turistas, guías de turismo y autoridades locales de turismo)" hasta por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VENTIÚN MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$244,421,160) M/ CTE con cargo a recursos FISCALES.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 100 del 27 de junio de 2016, la Dirección de Negocios Especiales del Fondo Nacional de Turismo, certificó la disponibilidad de los recursos FISCALES para la presente orden de servicios.

Que el Plan Sectorial de Turismo 2014-2018 "Turismo para la construcción de la paz", ha planteado dentro de sus objetivos estratégicos el de "Fomentar el desarrollo competitivo y sustentable de la industria de los viajes y el turismo, tanto en destinos, como en empresas del sector, a partir del aprovechamiento responsable de la diversidad natural y cultural, la inclusión diferenciada de comunidades étnicas, y la innovación en los productos y servicios que se ofertan en las distintas regiones y territorios de Colombia". Además, este establece en su Pilar 1, denominado "Competitividad para el Desarrollo Turístico Regional y Territorial", que "Otro factor relevante que facilita la protección al consumidor y el conocimiento del sector, es la formalización y la legalidad de quienes prestan los servicios turísticos".

Que el artículo 94 de la Ley 300 de 1996 establece que: "Se reconoce como profesional en el área de guionaje o guianza turística en cualquiera de sus modalidades, a la persona que con anterioridad a la vigencia de la presente Ley se encuentre autorizada o carnetizada como Guía de Turismo ante la Corporación Nacional de Turismo o que acredite formación específica como Guía de Turismo, certificada por una entidad de educación superior reconocida por el ICFES u obtenga certificado de aptitud expedido por el SENA, de conformidad con la intensidad horaria de estudios que determinen estas instituciones, previa estructura de un programa básico completo de capacitación profesional en el área de Guionaje o Guianza Turística."

Que existe en el país un problema derivado de la contratación de guías de turismo informales y casos de usurpación de la tarjeta profesional de guía de turismo, que se han visto evidenciados en las quejas y reclamos que han realizado profesionales en guianza turística al Ministerio de Comercio, industria y Turismo. Un ejemplo de ello, es el estudio realizado por Peter Dale en 2013, denominado "Estudio técnico sectorial de la guianza turística en Colombia" (contrato FPT-209-12), y el estudio realizado por la unión temporal Optimus LTDA - Peter Dale sobre "La caracterización del perfil económico, social y ocupacional de los guías de turismo de la ciudad de Cartagena, para establecer acciones encaminadas a fortalecer integralmente este subsector" (contrato FNT 181-14), en los que se identificó que existen guías de turismo que han estado "alquilando" su tarjeta profesional a otros guías de turismo para ejercer la profesión del guionaje de forma ilegal, y que además existen personas dedicadas a falsificarlas. Adicionalmente, los turistas desconocen la normativa que define quién puede ejercer la profesión de guía de turismo y quien no, de lo cual se aprovechan quienes ejercen la profesión de manera informal.

Por lo anterior, se hace necesario contar con una persona idónea y especializada, que diseñe y expida las tarjetas profesionales con código QR (código proporcionado por FONTUR), para facilitar la identificación

Carrera 13 No 28 -01 Piso 9º Edif Palma Real

Bogotá D.C. - Colombia

www.fontur.com.co

Pbx: (1) 287 01 44

Fax:

(1) 287 01 44 ext: 109

ORDEN DE SERVICIOS FNT No. 177 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y AYMSOFT S.A.S

de los guías de turismo acreditados por el Consejo Profesional de Guías de Turismo, ante las autoridades que realizan los respectivos controles, y ante los turistas.

Que con fundamento en el Manual de Contratación de FONTUR, se procedió con la realización del proceso de selección bajo la modalidad de comparación de cotizaciones consagrada por el numeral 3.3, del manual de contratación de FONTUR. En ese sentido la Gerente de Competitividad y Apoyo a las Regiones, solicitó cotizaciones a las empresas LINKTIC S.A.S., WEKANTU STUDIOS S.A.S., FOONKIE MONKEY S.A.S., BYTELF, ARKIX S.A., IDÉNTICO S.A.S., y AYMSOFT S.A.S., siendo esta última la empresa que cumple con las exigencias técnicas requeridas y la que presentó el menor valor en su propuesta en la suma de \$7,500,000 incluido IVA.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, la Gerente de Competitividad y Apoyo a las Regiones de **FONTUR**, presentó solicitud a la Dirección Jurídica contratar a la empresa AYMSOFT S.A.S. con el objeto de "Unificar el diseño de las tarjetas profesionales que permitan la identificación y registro de los guías de turismo formales."

Por las consideraciones antes expuestas, El Fondo Nacional de Turismo procede a realizar la presente contratación con fundamento en el Numeral 3.3. del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo, que establece:

"3.3 COMPARACION DE COTIZACIONES "Este proceso de contratación se llevará a cabo en aquellos eventos en los cuales el presupuesto estimado para el pago de los servicios requeridos o adquisición de bienes objeto de contratación o la ejecución de obras, sea mayor a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes y menos o igual a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluido IVA.

En esta modalidad, el solicitante de la contratación invitará a mínimo tres (3) oferentes a presentar cotizaciones, para lo cual deberá justificar la idoneidad de los oferentes invitados".

OBJETO: Unificar el diseño de las tarjetas profesionales que permitan la identificación y registro de los guías de turismo formales.

PRODUCTOS ENTREGABLES: En desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá entregar al supervisor del contrato los siguientes productos:

- 2348 tarjetas profesionales con un mismo diseño y código QR.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: para la cabal ejecución del objeto de la presente orden de servicios EL CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades:

1. Unificar las tarjetas profesionales de guías de turismo con código QR (El código QR lo facilitará FONTUR), para lo cual deberá:

- a. Presentar para que sea aprobada por FONTUR, la propuesta del diseño de la nueva tarjeta profesional de guía de turismo.

ORDEN DE SERVICIOS FNT No. **177** ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y AYMSOFT S.A.S

- b. Solicitar la documentación necesaria para la expedición de las tarjetas profesionales a los guías de turismo.
- c. Expedir 2348 tarjetas profesionales de guías de turismo.
- d. Entregar las tarjetas profesionales al supervisor del contrato en presencia de un delegado del Consejo Profesional de Guías de Turismo que apruebe las mismas.

PARÁGRAFO. Para lo anterior el contratista deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- El Contratista debe concertar cada una de las actividades con el "Comité de seguimiento" del contrato.
- Para la recolección de información es importante considerar la política de recolección de datos "Ley 1581 de 2012 y Decreto Reglamentario 1377 de 2013".

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL

CONTRATISTA: **a)** Cumplir con el objeto de la presente orden de servicios. **b)** Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO y del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución de la presente orden de servicios, **c)** Atender las indicaciones y orientaciones de la supervisión, en cuanto a la ejecución de la presente orden de servicios y concertar con el supervisor las modificaciones pertinentes en metodología y servicios presentados. De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo estipulado por el supervisor; **d)** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad. **e)** Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia; **f)** Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución de la presente orden de servicios; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada; **g)** Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución de la orden de servicios; **h)** Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados; **i)** Presentar al Supervisor de la orden de servicios dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de ésta, informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto contractual; **j)** Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes; **k)** Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de esta orden de servicios, necesarias para su cumplimiento.

COMITÉ DE SEGUIMIENTO: Se conformará un comité de seguimiento integrado por: el supervisor del contrato y una persona designada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quienes se reunirán cuando lo estimen conveniente para realizar seguimiento a la ejecución del presente contrato.

VALOR DE LA ORDEN: Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de servicios es hasta por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000) INCLUIDO IVA** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 100 del 27 de junio de 2016.

PARÁGRAFO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los

E-2

Pbx: (1) 287 01 44

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 9º Edif Palma Real

Bogotá D.C. - Colombia

www.fontur.com.co

Fax:

(1) 287 01 44 ext: 109

ORDEN DE SERVICIOS FNT No. 177 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y AYMOSFT S.A.S

diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

FORMA DE PAGO: FONTUR pagará al **CONTRATISTA** la totalidad del valor indicado en la orden de servicios de la siguiente manera:

1. Un primer pago por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, contra aprobación por parte del supervisor del contrato designado por FONTUR, del diseño de las tarjetas profesionales.
2. Un segundo y último desembolso por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, previa entrega de las 2348 tarjetas profesionales al supervisor del contrato designado por FONTUR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos aquí señalados están sujetos a los trámites administrativos a que hubiera lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito para realizar cada uno de los pagos al contratista éste deberá adjuntar a la factura el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de servicios. La presente orden de servicios no requiere acta de liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de cualquiera de las facturas cuando se presente uno de los siguientes eventos: **a.** Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, **b.** Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, **c.** Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de servicios, **d.** Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma, **e.** Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**, **f.** Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, **g.** Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago, **h.** Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura, **i.** Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de servicios, **j.** Cuando **FONTUR** o el supervisor de la orden de servicios hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura, **k.** Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, **l.** Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, **m.** Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, **n.** Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará. **o.** Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales y **p.** Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 9º Edif Palma Real

Bogotá D.C. - Colombia

www.fontur.com.co

Fax:

(1) 287 01 44 ext: 109

Pbx: (1) 287 01 44

ORDEN DE SERVICIOS FNT No. 177 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y AYMISOFT S.A.S

TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución de la presente orden de servicios será de cuatro (4) meses a partir de la suscripción del acta de inicio.

GARANTÍA: EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor del patrimonio autónomo Fondo Nacional del Turismo - **FONTUR** con NIT 900.649.119-9, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:

Póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:

- a) **Cumplimiento del contrato:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. EL **CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- b) **Calidad de los servicios:** El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será del diez por ciento (10%) del valor del contrato. EL **CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
- c) **Pago de Salarios prestaciones sociales e indemnizaciones:** El valor de la garantía que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, por un valor asegurado correspondiente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO. El **CONTRATISTA** deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

ORDEN DE SERVICIOS FNT No. 177 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y AYMOSFT S.A.S

PROPIEDAD INTELECTUAL: Todo el material producido en desarrollo del contrato resultante, será propiedad exclusiva del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de **FONTUR**, quienes, como titulares absolutos de los derechos de autor patrimoniales de los productos materiales e inmateriales, podrán realizar todas las actividades de uso y goce sobre los mismos. Además, el contratista deberá ceder sus derechos patrimoniales sobre el mismo, así como conceder el derecho de uso a dicho Ministerio. Esta situación en particular, formará parte integral del contrato a celebrar entre las partes.

Por su parte, **FONTUR** observará rigurosamente los derechos morales de autor y la propiedad intelectual del contratista, los cuales son irrenunciables, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 61 de la Constitución Política de Colombia y en las leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, así como en lo dispuesto en los artículos 271 y 272 del Código Penal Colombiano.

AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de Servicios. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De esta manera, EL CONTRATISTA responderá a la FIDUCIARIA indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. EL CONTRATISTA manifiesta que se somete en su relación con LA FIDUCIARIA, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de LA FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, LA FIDUCIARIA, mediante comunicación motivada dirigida a EL CONTRATISTA a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente la presente orden de servicios, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta de EL CONTRATISTA, o, en su defecto, de la autoridad que correspondan según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que LA FIDUCIARIA asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 9º Edif Palma Real

Pbx: (1) 287 01 44

Bogotá D.C. - Colombia

www.fontur.com.co

Fax:

(1) 287 01 44 ext: 109

ORDEN DE SERVICIOS FNT No. 177 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y AYMOSFT S.A.S

de esas facultades. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación de la Orden de servicios serán:

- a) Reporte en la lista OFAC del CONTRATISTA, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- d) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: el CONTRATISTA certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por EL CONTRATISTA y se obliga a acatar la decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad".

SUPERVISIÓN DE LA ORDEN: La supervisión de la ejecución de la presente orden, será realizada por Yuliana Bustamante Castrillón, Profesional de Competitividad de FONTUR. El supervisor deberá entregar un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de servicios. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada por FONTUR mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 100 del 27 de junio de 2016; c) Cédula de Ciudadanía del representante legal de **EL CONTRATISTA**; d) Certificado de existencia y representación legal de **EL CONTRATISTA**; e) Certificación Bancaria f) RUT, g) Formatos FIDUCOLDEX.

MODIFICACIÓN: Cualquier modificación a la presente orden de servicios deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y ser presentadas a través del supervisor de la orden de servicios.

TERMINACIÓN: La presente orden de servicios podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto de la presente orden; b) Por disolución de cualquiera de las partes; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de servicios se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente el cumplimiento del objeto; e) Por las demás causales establecidas en la presente orden de servicios.

PROHIBICION DE SUBCONTRATACION. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de servicios. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del

ORDEN DE SERVICIOS FNT No. 1177 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y AYMSOFT S.A.S

cumplimiento del objeto de la orden de servicios y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de servicios, en consecuencia el cumplimiento de la orden de servicios no quedará condicionado al cumplimiento de las ordenes de servicios u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

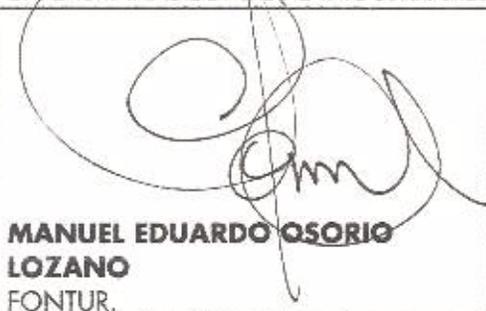
CESIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIOS: EL CONTRATISTA NO podrá ceder la presente orden de servicios salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de servicios, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

MÉRITO EJECUTIVO: La presente orden de servicios presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

EL CONTRATISTA-DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.


MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
FONTUR.


AYMSOFT S.A.S.
Nit: 800.103.019-1

ANA MILENA NAVIA MUÑOZ
Representante Legal AYMSOFT S.A.S.

Proyectó: Rafael Marulanda Hoyos
Revisó: Carolina Miranda Escandón
Aprobó:

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 9º Edif Palma Real

Pbx: (1) 287 01 44

Bogotá D.C. - Colombia

www.fontur.com.co

Fax:

(1) 287 01 44 ext: 109

10/10

